



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 MAR 2023	
Recibido.....	7:27.....Hs.
Exp. N°.....	50832.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que correspondan, informe que medidas se tomarán para garantizar la aplicación del decreto nacional 144/22 por el cual se reglamentó el artículo 179 de la ley de Contrato de Trabajo que establece la obligación de ofrecerles guarderías a los trabajadores y trabajadoras del sector privado, y que entra en vigencia el próximo 23 de marzo.

Carlos del Frade
Diputado Provincial

2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



Señor Presidente:

A partir del decreto 144/22 que firmó el presidente Alberto Fernández el 23 de marzo del año pasado, finalmente se reglamentó el artículo 179 de la ley de Contrato de Trabajo que establece la obligación de ofrecerles guarderías a los trabajadores y trabajadoras del sector privado, y que estaba pendiente desde 1974. Según el decreto debería entrar en vigencia el 23 de marzo del corriente año.

Salvo aquellos Convenios Colectivos de Trabajo que lo habían previsto, en la mayoría de las actividades la obligación no era aplicable por su falta de reglamentación.

Según lo publicado en el Boletín Oficial los establecimientos de trabajo donde presten tareas cien (100) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, se deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo.

Este decreto se firmó luego de que la Corte Suprema falló en favor de la definición de una norma en ese sentido. Por presión del lobby empresario se acotó el cumplimiento a aquellas con más de 100 empleados y se habilitó el reemplazo del beneficio por un pago en efectivo.

La Corte suprema de Justicia de la Nación en sus fundamentos había sostenido que la falta de reglamentación conducía en la práctica a privar de efectos jurídicos al artículo y postergaba el cumplimiento de la obligación de los empleadores.

Si hay personal fuera de convenio trabajando (en la misma unidad productiva) deberá corresponderle el mismo beneficio que a los que están regidos por el convenio de la actividad. En tanto que para los empleados que desarrollan trabajo a distancia se les facilitará el cobro del reintegro vía suma de dinero no remunerativa.



Para habilitar estos espacios o salas maternas, el Decreto ha previsto que la habilitación y las condiciones de los espacios de cuidado deberán ajustarse a la legislación específica que rija en cada jurisdicción, es decir, debería cumplirse mínimamente la normativa y protocolos propios de la jurisdicción para la habilitación de este tipo de espacios, jardines maternas, entre otros.

Debe cumplirse una serie de requerimientos que no son propios del ámbito laboral sino más bien educativo, personal idóneo, mobiliario, medidas de seguridad, entre otras, propias para este tipo de establecimientos.

La falta de cumplimiento de la obligación será considerada como una infracción laboral muy grave en los términos de la Ley 25212 que ratifica el Pacto Federal Del Trabajo, implicando el pago de multas por cada trabajador afectado.

Dicha infracción será sancionada con multas del cincuenta por ciento (50%) al dos mil por ciento (2.000%) del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.

Según el Observatorio Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Santa Fe en la provincia existen 569 empresas con más de 100 empleados, que emplean a 170.218 trabajadores y trabajadoras.

Ante la importancia de la reglamentación de este derecho y la magnitud de la base de trabajadores y trabajadoras que están en condiciones de recibir este beneficio creemos que es fundamental conocer como el gobierno provincial realizará el control de su aplicación en las condiciones que indica la ley, y como explicita el decreto, de acuerdo a las reglamentaciones santafesinas.

Las leyes corren el riesgo de quedar en simple letra muerta si son libradas a la disputa entre las patronales y los trabajadores sin el control y la supervisión de los organismos estatales que tienen el poder de hacerlo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por tales motivos les solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de comunicación.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina